

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	3875,59	3992,07	3992,07	3992,07	4096,28	4096,28	4096,28	4212,76
	ESTADO	3799,60	3913,79	3913,79	3913,79	4015,96	4015,96	4015,96	4130,16
	<b>TOTAL</b>	<b>7675,19</b>	<b>7905,86</b>	<b>7905,86</b>	<b>7905,86</b>	<b>8112,24</b>	<b>8112,24</b>	<b>8112,24</b>	<b>8342,92</b>
63	JUNTA	4225,02	4225,02	4225,02	4341,50	4341,50	4341,50	4459,20	4873,61
	ESTADO	4142,18	4142,18	4142,18	4256,37	4256,37	4256,37	4371,76	4778,05
	<b>TOTAL</b>	<b>8367,20</b>	<b>8367,20</b>	<b>8367,20</b>	<b>8597,87</b>	<b>8597,87</b>	<b>8597,87</b>	<b>8830,96</b>	<b>9651,66</b>
62	JUNTA	4459,20	4459,20	4575,67	4575,67	5029,31	5897,37	6921,14	8112,87
	ESTADO	4371,76	4371,76	4485,95	4485,95	4930,70	5781,74	6785,43	7953,79
	<b>TOTAL</b>	<b>8830,96</b>	<b>8830,96</b>	<b>9061,62</b>	<b>9061,62</b>	<b>9960,01</b>	<b>11679,11</b>	<b>13706,57</b>	<b>16066,66</b>
61	JUNTA	4692,15	4822,11	5365,26	6286,04	7374,78	8644,98	10134,65	11884,24
	ESTADO	4600,15	4727,56	5260,06	6162,78	7230,18	8475,47	9935,93	11651,22
	<b>TOTAL</b>	<b>9292,30</b>	<b>9549,67</b>	<b>10625,32</b>	<b>12448,82</b>	<b>14604,96</b>	<b>17120,45</b>	<b>20070,58</b>	<b>23535,46</b>
60	JUNTA	5313,76	6234,54	7309,80	8566,51	10043,92	11781,26	13828,78	16200,00
	ESTADO	5209,57	6112,29	7166,47	8398,54	9846,98	11550,25	13557,63	15882,35
	<b>TOTAL</b>	<b>10523,33</b>	<b>12346,83</b>	<b>14476,27</b>	<b>16965,05</b>	<b>19890,90</b>	<b>23331,51</b>	<b>27386,41</b>	<b>32082,35</b>

**NOTA:** Las cuantías que se recogen en el presente Anexo como aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incrementarán, para la presente convocatoria, con el incremento correspondiente al IPC para el año 2004.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 3 de diciembre de 2003, por la que se procede a ampliar el número de bibliotecas y agencias de lectura que se integrarán en el Sistema Bibliotecario de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Título II de la Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, y en el Decreto 134/1998, de 17 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de integración de Centros y Servicios de Bibliotecas en el Sistema Bibliotecario de Extremadura, procedemos a la integración de seis nuevos centros bibliotecarios llegando a cuatrocientos treinta y tres las bibliotecas públicas y

agencias de lectura municipales que forman parte del sistema bibliotecario de Extremadura.

Con el ánimo de continuar el procedimiento de integración de todas las Bibliotecas y Agencias de Lectura públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Bibliotecario Extremeño, sin cerrar en ningún momento el camino a aquellos municipios que aún no han solicitado la integración,

### RESUELVO

#### Artículo 1.-

Integrar todas las Bibliotecas y Agencias de Lectura que se especifican en el Anexo con indicación expresa del municipio al que pertenecen, que se sumarán a las ya integradas en la Orden de

18 de octubre de 2000, en la Orden de 27 de agosto de 2001 y en la Orden de 4 de diciembre de 2002.

#### Artículo 2.-

La integración quedará condicionada a la firma del convenio de integración con cada municipio indicado en el artículo anterior.

En el supuesto de que no se puedan formalizar algunos de los convenios con los municipios especificados en el Anexo, la integración quedará suspendida.

#### Artículo 3.-

Aquellos municipios que no han solicitado la integración podrán hacerlo en cualquier momento, si bien hasta tanto no se produzca tal circunstancia no formarán parte del Sistema Bibliotecario de Extremadura

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.-

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

#### Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## ANEXO

### AGENCIAS DE LECTURA PROVINCIA DE CÁCERES

1. VILLA DEL REY
2. PORTAJE
3. TORREQUEMADA

### BIBLIOTECAS PROVINCIA DE CÁCERES

1. GUIJO DE GALISTEO
2. MOHEDAS DE GRANADILLA

### BIBLIOTECA PROVINCIA DE BADAJOZ

1. CALERA DE LEÓN

### AGENCIA DE LECTURA DE BADAJOZ

1. CRISTINA

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 191, dictada el 3 de julio de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 571/2002, promovido por la Procuradora Doña María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de la recurrente Doña María Jesús García Cañadilla, siendo demandada la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por el Director General de Farmacia y Prestaciones, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 12 de julio de 2002, dictada por el Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres, por la que se desestimaba la solicitud de autorización de traspaso de la oficina de farmacia CC-342F.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular